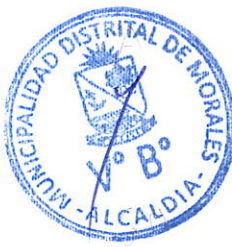


CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL

N° 0011-2026-MDM



Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Local para el financiamiento, elaboración del expediente técnico, financiamiento de la supervisión y ejecución del proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. SUCRE C-5 A C-7, JR. CIRO ALEGRÍA C-1 A C-3, JR. CIRCUNVALACIÓN CUMBAZA C-2 Y PROLONGACIÓN MATEO PUMACAHUA C-2 EN EL DISTRITO DE MORALES DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, identificado con **Código Único de Inversiones N° 2724821**, en adelante EL PROYECTO, que celebran, de una parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20148157325, con domicilio legal en Jr. Tarapoto N° 136, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, debidamente representada por su Alcalde, **Prof. RUFINO PINEDO MELÉNDEZ**, identificado con **DNI N° 01091113**, en ejercicio de las facultades que le corresponden como Titular de la Entidad; y, de otra parte, **BUILD & MANAGEMENT PERÚ S.A.C.**, con **RUC N° 20610852735**, con domicilio legal en Mza. E Lote 3, Urb. Colinas Victoria (frente a Laguna Seca), distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Gerente General **CARLOS MENDOZA DÍAZ**, identificado con **DNI N° 41590615**, según poder inscrito en la **Partida Electrónica N° 11212941**, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Cajamarca, a quien en adelante se le denomina LA EMPRESA PRIVADA; en los términos y condiciones siguientes:



A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denomina conjuntamente LAS PARTES.

1. **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE**

- 
- 
- 1.1. Mediante FORMATO N° 07-A, registrado con fecha 22 de marzo del 2026, la UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Distrital de Morales declaró la viabilidad de LA INVERSION CON CUI 2724821, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.
- 1.2. Mediante ACUERDOS DE CONCEJO N° 029-2026-MDM y 035-2026-MDM, de fecha 30 de abril de 2026 y 01 de junio de 2026, la Entidad Pública priorizó LA INVERSION
- 1.3. Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2026-MDM, de fecha 10 de julio del 2026, se reconformo a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que será responsable del financiamiento y ejecución de LA INVERSION.
- 1.4. Con fecha 28 de junio de 2026, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICÓ el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, mediante el cual se aprueban y publican Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA), en donde se detalla que la ENTIDAD PÚBLICA cuenta con un Tope máximo de: S/ 9'192, 507.00
- 1.5. Mediante INFORME PREVIO N° 26-2026-CG/GRSM de fecha 10 de junio del 2026 se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.



1.6. Con fecha 17 de agosto de 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-MDM/CE-OXI, para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO, a LA EMPRESA PRIVADA, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

1.7. Mediante Carta N° 039-2026-BMP-GG de fecha 14 de septiembre de 2026 LA EMPRESA PRIVADA presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.



2. CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).

2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.



3. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de EL PROYECTO y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

3.2. En caso EL PROYECTO cuente con un estudio definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA dicho estudio se incluye como parte integrante del presente Convenio.



4. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de EL PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. LAS PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO es el CONSORCIO EJECUTOR MORALES (CONSTRUCTORA M & J S.A.C con RUC 20493537742 y BUILD & MANAGEMENT PERÚ S.A.C. con RUC N° 20610852735).

4.3. El ESTUDIO DEFINITIVO que elabore LA EMPRESA PRIVADA debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

5. CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 5,921,185.06 (Cinco millones novecientos veintiún mil ciento ochenta y cinco con 06/100 soles).

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL JR. SUCRE C-5 A C-7, JR. CIRO ALEGRIA C-1 A C-3, JR. CIRCUNVALACIÓN CUMBaza C-2 Y PROLONGACIÓN MATEO PUMACAHUA C-2 EN EL DISTRITO DE MORALES DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CUI 2724821

RUBRO	S/
EJECUCIÓN DE LA OBRA	5,409,068.06
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	148,000.00
COSTO DE SUPERVISIÓN	349,117.00
LIQUIDACIÓN	15,000.00
MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	5,921,185.06

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a EL PROYECTO durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL

5.4. LA EMPRESA PRIVADA, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de EL PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de EL PROYECTO hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO no da lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de LA EMPRESA PRIVADA y/o ejecutor de EL PROYECTO.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de EL PROYECTO, los cuales deben ser asumidos por LA EMPRESA PRIVADA.

6. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio es el siguiente:

N°	CÓDIGO ÚNICO DEL PROYECTO	OBLIGACIONES	PLAZO
	2724821	Elaboración del expediente técnico	60 días
		Ejecución física del proyecto	210 días
		Recepción y liquidación	30 días
		TOTAL	300 días

(*) Se ha incluido el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 145 y 148 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de EL PROYECTO materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA que originan la paralización de EL PROYECTO, LAS PARTES pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de EL PROYECTO por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de

supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de EL PROYECTO y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a LA EMPRESA PRIVADA.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. LA EMPRESA PRIVADA es responsable del financiamiento de la elaboración del expediente técnico, supervisión y de la ejecución de EL PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. LA EMPRESA PRIVADA asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la EMPRESA PRIVADA.

7.4. LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar EL PROYECTO con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a LA ENTIDAD PÚBLICA su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

8. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. LA ENTIDAD PÚBLICA es la única autorizada y responsable frente a LA EMPRESA PRIVADA de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de EL PROYECTO DE INVERSION.

8.3. La ENTIDAD PÚBLICA verifica y comunica a la empresa privada que, Con fecha 28 de junio de 2026 LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICÓ el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, mediante el cual se aprueban y publican Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA), en donde se detalla que la ENTIDAD PÚBLICA cuenta con un Tope

máximo de: S/ S/ 9'192, 507.00, indicando QUE EL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE ENMARCA DENTRO DEL TMCA. Adicionalmente en virtud al INFORME N° 164-2026-OGPyP-MDM y, en cumplimiento de la normativa vigente, se especifica que los repagos se realizarán de la siguiente manera:

ORDEN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	CRITERIO DE UTILIZACIÓN
1	Recursos Determinados	07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN	Fuente principal para la atención de los CIPRL, por su estabilidad, predictibilidad y comportamiento creciente.
2	Recursos Determinados	Otros rubros aplicables, de corresponder	Solo en caso resulte necesario y conforme al marco normativo vigente.

- 8.4.** LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de EL PROYECTO.
- 8.5.** LA ENTIDAD PÚBLICA, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6.** LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 181, 182 y 183 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1.** Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
 - 8.6.2.** Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7.** La ENTIDAD PUBLICA es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la EMPRESA PRIVADA es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8.** LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de los trámites y pagos correspondientes al SANEAMIENTO DEL TERRENO, EXPROPIACIONES E INTERFERENCIAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES para la ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.

9. CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. LA ENTIDAD PÚBLICA aprueba y reconoce mayores trabajos de acuerdo a lo señalado en el artículo 142 del Reglamento.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

10.1. La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EXPEDIENTE TÉCNICO. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias y sustitutorias.

10.2. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

11.1. La Conformidad de Calidad del PROYECTO DE INVERSIÓN se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, y es emitido por LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.

11.2. La Conformidad de Recepción del PROYECTO DE INVERSIÓN se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP, y es emitido por LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMICO de la ENTIDAD PÚBLICA.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

12.1. La liquidación del Convenio de Inversión se realiza de acuerdo a lo señalado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2. Para el caso de inversiones que contemplan como obligaciones, (i) la ejecución física y (ii) el financiamiento del servicio de supervisión, se requiere contar con:

- a) Conforme al numeral 1 del 133.3 del artículo 133, liquidación por obligación de la ejecución física, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento.
- b) Conforme al numeral 4 del 133.3 del artículo 133, liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, cuando su financiamiento forme parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión.

12.3. La Empresa Privada debe presentar la Liquidación del Convenio de Inversión con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de aprobada o consentida la liquidación o el informe de conclusión de la última obligación, según corresponda.

12.4. Dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la Liquidación del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando el informe presentado por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otro, y

notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes.



12.5. En caso de que la Empresa Privada no presente la Liquidación del Convenio de Inversión en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar dicho informe en idéntico plazo, siendo estos gastos no reconocidos a la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la aprobación de la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada y se emite la resolución correspondiente.



12.6. La Liquidación del Convenio de Inversión presentada por la Empresa Privada queda consentida, cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de dicha liquidación mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación. Cuando una de las partes observe la liquidación, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los siete (7) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

12.7. Luego de consentida o aprobada la liquidación, según corresponda y la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL o del CIPGN, culmina definitivamente el Convenio de Inversión.



13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL



13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de EL PROYECTO, con los siguientes documentos:

13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP”

13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del PROYECTO DE INVERSION, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Modelo de solicitud de emisión del CIPRL según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2.2. Aprobación de LA ENTIDAD PÚBLICA para el caso del avance trimestral, previa opinión favorable de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.

13.2.3. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.

13.2.4. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad LA ENTIDAD PÚBLICA haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

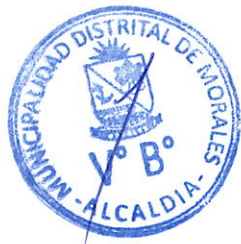
14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. LA ENTIDAD PÚBLICA contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de EL PROYECTO y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de EL PROYECTO por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

14.2. Para tal efecto LAS PARTES aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:



BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.
Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL



14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de LAS PARTES; debiendo informar a LA ENTIDAD PÚBLICA sobre la incorrecta ejecución de EL PROYECTO.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de EL PROYECTO, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del TÍTULO III del Reglamento de la Ley N° 29230.



14.3. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.



14.4. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. LA ENTIDAD PÚBLICA puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.



14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio con LA ENTIDAD PÚBLICA para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA.

14.7. LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. LA EMPRESA PRIVADA debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.
Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL

15. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD PÚBLICA. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; y cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



- 15.2.** LA EMPRESA PRIVADA, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a LA ENTIDAD PÚBLICA la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente.

- 15.3.** El presente Convenio de inversión comprende la ejecución física de EL PROYECTO y el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, por ello, LA EMPRESA PRIVADA presenta como requisito para el perfeccionamiento del convenio:

- 15.3.1.** LA EMPRESA PRIVADA entrega la carta fianza por el monto de S/ 236,847.40 (Doscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 40/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto referencial del presente convenio de inversión; y se mantiene vigente hasta la emisión de la Conformidad de Recepción, conforme a lo señalado en el numeral 1 del 113.4 del artículo 113.



- 15.4.** Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario contados desde la notificación de la modificación. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

- 15.5.** LA ENTIDAD PÚBLICA puede aceptar que las garantías tengan una vigencia anual, con el compromiso de CONSORCIO de renovarlas periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas o hasta el consentimiento de la liquidación final del Convenio de Inversión.

- 15.6.** El CONSORCIO mantiene vigente las garantías exigibles mientras exista una controversia en trámite relacionada con las obligaciones garantizadas.

- 15.7.** Cuando LAS PARTES convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA puede reducir el monto de las garantías entregadas.

- 15.8.** LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

- 15.8.1.** Cuando LA EMPRESA PRIVADA no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

- 15.8.2.** Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.
Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL

15.8.3. Cuando LA EMPRESA PRIVADA no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.9. La garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigentes hasta la recepción del proyecto, luego del cual La Empresa Privada sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad. Presentada la referida garantía, la Entidad Pública procede a devolver la garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) inicialmente otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

16. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad Diaria} &= \\ &0.1 \times S / \\ \text{Penalidad Diaria} &= 5,409,068.06 / (0.15 \\ &\times 210) \end{aligned}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la

elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de EL PROYECTO en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso LA EMPRESA PRIVADA incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de EL PROYECTO, por causa imputable a LA ENTIDAD PÚBLICA o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, LA ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, LA ENTIDAD PÚBLICA aplica a LA EMPRESA PRIVADA una penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. DE LAS OTRAS PENALIDADES:

PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la entidad privada supervisora.
Si la empresa privada o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe de la entidad privada supervisora.
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y en la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	una (1) UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según Informe y acta de la entidad privada supervisora, por cada vez que lo verifique en visita a la obra
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION. Cuando la empresa privada no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas vigentes sobre seguridad y salud en trabajo,	0.5 de la UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.



PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
como la Ley 29783 y su Reglamento y/o la Norma G-050 Seguridad Durante la Construcción, además caso omiso de las señalizaciones solicitadas por la Supervisión o inspector, La multa diaria será:		
INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION DEL PERSONAL. Cuando la empresa privada no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la normativa vigente mencionada en el ítem anterior. Esta penalidad se considerará si en la obra alguno de los trabajadores no está debidamente equipado con el Equipo de Protección Personal Básico o complementario, si los trabajos que está ejecutando lo ameritan, además la permanencia en obra del trabajador queda a evaluación del supervisor o inspector y de ser el caso de reincidencia será retirado, la forma de cálculo será por cada trabajador que no cuente con la indumentaria de seguridad correspondiente siendo esta:	0.5 de la UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
INGRESO DE MATERIALES. Cuando la empresa privada ingrese materiales a la obra sin autorización del supervisor o inspector, la multa por cada evento será de:	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
ENTREGA DE DOCUMENTACION INCOMPLETA Cuando la empresa privada entregue documentación incompleta perjudicando el trámite normal de los mismos. La multa por cada tramite documentario será de:	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
CARTEL DE OBRA. Cuando la empresa privada no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato y/o plazo indicado por el supervisor o inspector de Obra. La multa por día de atraso será:	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. Cuando la empresa privada no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 72 horas, contados desde el día siguiente de haber iniciado el plazo contractual de obra, La multa diaria será:	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.



BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.
Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL



PENALIDADES A APLICAR POR	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
PRUEBAS Y ENSAYOS. Cuando la empresa privada no realice las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales, dosificaciones y/o ensayos de Control de Calidad, así mismo también se aplicará penalidad cuando el contratista realice en forma inadecuada los ensayos de control de calidad, es decir, al no seguir los procedimientos estandarizados, hacer uso de equipos inadecuados, o el personal que realice las pruebas de control de calidad no sea el autorizado, La multa diaria será:	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
RESIDENTE DE OBRA. Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra la multa diaria será:	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
PERSONAL CLAVE EN OBRA. Cuando alguno de los profesionales propuestos por la empresa privada que componen el equipo de ingeniería en obra (Ingeniero Residente y Asistente del Residente) no se encuentre en forma permanente en la obra, la multa diaria será: Nota: La presencia en obra del personal con participación parcial se coordinará con la supervisión de obra o inspector.	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad.	Según informe de la entidad privada supervisora.
AUTORIZACION DE TRABAJOS. La empresa privada ejecuta trabajos no autorizados por el Supervisor o inspector.	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
TRABAJOS MAL EJECUTADOS. Por no cumplir con ejecutar el trabajo de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Expediente, sin perjuicio de que la empresa privada corrija las observaciones sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Morales, la multa será por cada trabajo mal ejecutado y por los días transcurridos desde la fecha en que detectó la ocurrencia hasta la corrección pertinente siendo esta condición para la continuidad de los trabajos de obra.	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad	Según informe de la entidad privada supervisora.
RESPECTO A VALORIZACIONES. La Entidad tiene todo el derecho a realizar la verificación de metrados ejecutados y presentados en la valorización mensual de obra, y de ser el caso de que existan sobrevalorizaciones, indistintamente de las penalidades y responsabilidades que le correspondan a la supervisión de obra o inspector, también al contratista se le aplicará una multa de:	1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad por la entidad por la entidad	Por cada partida Sobre Valorizada que sea detectada.



BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.
Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL

17. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.1.5. Incumpla con los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.

17.1.6. Haya cometido o admitido haber cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2, 17.1.3 y 17.1.5 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA EMPRESA PRIVADA. Vencido dicho plazo y LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. y 17.1.6 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD PÚBLICA remita una comunicación escrita

a LA EMPRESA PRIVADA informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. LA EMPRESA PRIVADA puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 136.4 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. LA ENTIDAD PÚBLICA no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la ENTIDAD PÚBLICA no los hubiese entregado.

17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.5.6. Incumpla con los acuerdos de Trato Directo, o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.

17.5.7. Cuando la entidad competente, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Inversión y por causa imputable a ella, apruebe normas técnicas, lineamientos o disposiciones, o emita actos que modifiquen sustancialmente la concepción técnica, el diseño o el alcance del Proyecto de Inversión, afectando de manera directa su viabilidad o ejecución.

17.6. En caso LA EMPRESA PRIVADA verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, LA EMPRESA PRIVADA puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, LA ENTIDAD PÚBLICA reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, LA EMPRESA PRIVADA cursa carta notarial a LA ENTIDAD PÚBLICA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA ENTIDAD PÚBLICA. Vencido dicho plazo y LA ENTIDAD PÚBLICA continúa con el incumplimiento advertido, LA EMPRESA PRIVADA resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y LA EMPRESA PRIVADA decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que LA EMPRESA PRIVADA remita una comunicación escrita a LA ENTIDAD PÚBLICA informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.9. Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de LAS PARTES decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD PÚBLICA (O CONSORCIO) remita una comunicación escrita a LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA) informando que se ha producido dicha resolución.



17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

18. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. LA EMPRESA PRIVADA declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, LA EMPRESA PRIVADA se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a LA EMPRESA PRIVADA.



18.3. LA EMPRESA PRIVADA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por LA EMPRESA PRIVADA, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

19. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de SIETE (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. LAS PARTES pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de LA ENTIDAD PÚBLICA y el representante de LA EMPRESA PRIVADA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, LA ENTIDAD PÚBLICA debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común



intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de LAS PARTES puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de LAS PARTES puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. LAS PARTES pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO:
Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO:
Responsable de otorgar la conformidad de recepción.

22.1.3. LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

22.1.4. LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO:
Responsable de otorgar la conformidad al Documento de Trabajo, de corresponder.

22.1.5. LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN.



BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.
Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL



22.1.6. LA GERENCIA MUNICIPAL: Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGTP.

22.1.7. LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO: Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.

22.1.8. EL TITULAR DE LA ENTIDAD: Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.



22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.



23. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, LAS PARTES fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- Jr. Tarapoto N° 136, Frente a la Plaza de Armas, Distrito y Provincia de Morales, Departamento de San Martín
- Correo Electrónico de la Entidad Pública: alcaldia@moralesmuni.gob.pe
- Número de Teléfono de la Entidad Pública o Representante Legal: 920344511

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:

- Urbanización Vista Alegre Manzana 1 lote 3, distrito Morales, Provincia Morales, Departamento San Martín.
- Correo Electrónico de la Entidad Pública: buildmanagementperu@gmail.com
- Número de Teléfono de la Empresa Privada: 975687694.



BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.
Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Morales, a los 16 días del mes de septiembre.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE

PROF. RUFINO PINEDO MELÉNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

BUILD & MANAGEMENT PERU S.A.C.

Carlos Mendoza Díaz
GERENTE GENERAL

CARLOS MENDOZA DÍAZ
GERENTE GENERAL
BUILD & MANAGEMENT PERÚ S.A.C.